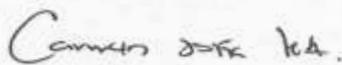


**Al Despacho:** La presente demanda, correspondió por reparto

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno

#### AUTO ( I )

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra **TRANSPORTES ALMA S.A.S**

Antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la demanda, considera pertinente el Juzgado formular las siguientes consideraciones:

El acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, "*Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional*", creó tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los que entraron en funcionamiento en enero de la presente anualidad.

Que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de:

- La suma de **\$16.887.122. 00** por concepto de:
  - ✓ "cotizaciones pensionales dejadas de pagar y con posterioridad a la presentación de la demanda"
  - ✓ "Intereses moratorios"
- Costas

Así las cosas, se tiene que las pretensiones ascienden a la suma de **\$16.887.122.00** correspondiente a la sumatoria de las cotizaciones pensionales obligatorias, junto con intereses moratorios que se siguieren causando a la tasa máxima legal, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación y las costas.

Que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por otra parte, que la Corte Suprema de Justicia en sentencia fechada 10 de agosto de 2010, radicado 29307 M. P. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ ha precisado que la

competencia por razón de la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentarse la demanda.

Siendo presentada la demanda el 31/08/2021, la suma correspondiente a los veinte salarios mínimos para tal fecha asciende a **\$18.170.520.00**

En virtud de los señalamientos expuestos encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.172 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de octubre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria